



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00518-00

Una vez subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P., “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Entonces, la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de “*facturas de servicios públicos y arreglos del apartamento por daños causados*” (sic) por valor de \$1.141.000 pesos M/cte, sin embargo, no se aportaron los documentos que sirven de título que justifique esta expensa junto con los anexos de la demanda, por lo que al no verificarse la existencia de la obligación reclamada en un documento proveniente del deudor y que constituya plena prueba en su contra, se negará el mandamiento de pago por dichas obligaciones, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **DONOBAN SMITH OSORIO RAMIREZ,** y **AUGUSTIN BARRIOS GUTIERRES,** y a favor del demandante **JORGE ERNESTO GONZALEZ CARREÑO,** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000=),** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022, derivado de las



obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 19 de noviembre de 2021, obrante a folios 12 a 17, archivo No. 005 del expediente digital.

- b. Por los intereses moratorios legales a la tasa del 6% anual sobre el valor mencionado en el literal a., que se causen desde el día 02 de mayo de 2023, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **NEGAR** el mandamiento de pago por concepto de “*facturas de servicios públicos y arreglos del apartamento por daños causados*”, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **TÉNGASE** que el señor **JORGE ERNESTO GONZALEZ CARREÑO**, actúa en causa propia.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 175 del 13 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0aec66e64378f738646beee782b9332baf385625887f6da2192d12b05891a**

Documento generado en 12/10/2023 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>